



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**SECRETARIA**, Montería, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, la cual se encuentra dirigida a los juzgados civiles municipales y correspondió en reparto inicialmente al Juzgado Tercero Civil Municipal, cuyo titular declaró la falta de competencia y remitió a la oficina judicial para que se realizara nuevo reparto ante los juzgados civiles del circuito, correspondiendo en esta oportunidad a este Despacho Judicial, encontrándose pendiente de estudio de admisibilidad. Provea.

**LUZ STELLA RUIZ MESTRA**  
SECRETARIA.

Diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
DEMANDANTES	BANCO DAVIVIENDA -Antes CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA" -NIT 860.034.313-7
DEMANDADOS	-JOSÉ LEONIDAS RUIZ HOYOS -CC. 1.067.900.541 -SARA REBECA HERRERA DICKSON -CC.34.970.979
RADICADO	<b>23001 31 03 003 2022 00017 00</b>
ASUNTO	<b>INADMITE DEMANDA</b>
PROVIDENCIA N°	(#)

### I. ASUNTO

A Despacho la demanda en referencia, para resolver si se libra el mandamiento de pago deprecado, tal como lo indica el informe secretarial que precede.

Previo a ello, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional de la abogada CINDY IBAÑEZ MASS; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE y que el correo electrónico indicado en la demanda aparece registrado en el SIRNA, conforme lo establece el Artículo 6º inciso 5º del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
1067878877	225617	VIGENTE	-	CIBANEZ@COBRANZASBETA.CO

1 - 1 de 1 registros

◀ anterior 1 siguiente ▶

Ahora bien, al revisar el libelo incoatorio encuentra esta Agencia Judicial, lo siguiente:



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

1. Las pretensiones de la demanda no son claras, crean confusión. Ver imagen.

**PRIMERA:** Se libre mandamiento de pago a favor de mi mandante y a cargo del demandado **por concepto de saldo insoluto** de la obligación contenida en el pagaré No. **5715157000132368**, por la cantidad de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS CON ONCE CENTAVOS (**\$135.264.530,11**) **MONEDA CORRIENTE M/CTE.**

**SEGUNDA:** Por concepto de **intereses moratorios sobre el saldo insoluto** de la obligación, expresado en el numeral 1 de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 19 de la Ley 546 de 1999, es decir **desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se efectuó el pago** de la obligación, liquidados a la tasa del 23.31%**E.A.**, sin que esta sobrepase el máximo legal permitido.

En dicho mandamiento se deberá ordenar al ejecutado que el pago lo realice dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación del mismo.

**TERCERA:** **Se libre simultáneamente** en el mandamiento de pago a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, por las cuotas vencidas y no pagadas de la obligación contenida en el pagaré No. **5715157000132368**, **más los intereses de plazo discriminados de la siguiente forma:**

- A. La suma de DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON NUEVE CENTAVOS **por concepto de CAPITAL VENCIDO: \$ 2.163.834.09**
- B. La suma de **por concepto de** CATORCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS **INTERESES LEGALES: \$ 14.986.215.37**

**Ambas sumas desde la fecha 13 de Octubre del 2020 hasta el 13 de Agosto del 2021**

**CUARTA:** Por concepto de **intereses moratorios sobre el saldo correspondiente al capital en mora de la obligación**, expresado en el numeral 3 de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 19 de la Ley 546 de 1999, **desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago**, liquidados a la tasa del 23.31% **E.A.**, sin que esta sobrepase el máximo legal permitido.

-En la pretensión PRIMERA, se indica que la ejecutada adeuda la suma de \$135.264.530.11, por concepto de **SALDO INSOLUTO** de la obligación contenida en el pagaré base de ejecución. Sin embargo, en la pretensión TERCERA se solicita que se libre mandamiento por las cuotas vencidas y no pagadas, contenidas en el mismo pagaré; más los **intereses de plazo** los cuales discrimina en los literales A y B, donde se indican dos sumas de dinero (\$2.163.834.09 y \$14.986.215.37),





## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

Se hace necesario que la ejecutante aclare si esas cuotas vencidas no están incluidas en el SALDO INSOLUTO solicitado en la primera pretensión y, de ser así, por qué en el literal A de la pretensión TERCERA se reclama capital vencido por \$2.163.834.09.

Encuentra el Despacho que las pretensiones no están conforme a las obligaciones contenidas en el pagaré que se adosa.

**Se hace necesario que las pretensiones sean presentadas de manera clara y precisas, en cumplimiento de lo ordenado en el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P.**

2. El certificado de tradición del inmueble hipotecado, adosado con la demanda, data del 07-septiembre-2021 y la demanda fue repartida a este Despacho en fecha 25-enero-2022, toda vez que inicialmente fue presentada ante los juzgados civiles municipales y no ante los juzgados civiles del circuito.

**Así las cosas, se hace necesario que se dé cumplimiento a lo normado en el numeral primero (1º) del artículo 468 del C.G.P. y se allegue certificado de tradición cuya fecha de expedición no sea mayor a un (1) mes.**

3. En el certificado de tradición adosado, se advierte que en la anotación No. 7 se encuentra registrado un embargo ejecutivo con acción personal contra JOSÉ LEONIDAS RUÍZ HOYOS, decretado por el Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería en fecha 22-11-2019, del cual no se dice nada en la presente demanda, incumpliendo lo normado en el inciso final del numeral 1º Artículo 468 del C.G.P.

4. El poder fue otorgado para presentar demanda ejecutiva hipotecaria de menor cuantía y se encuentra dirigido a los juzgados civiles municipales de Montería e igualmente la demanda.

Por lo antes anotado, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se procederá a inadmitir la presente demanda y se concederá a la parte demandante el



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

término de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas, **en demanda integrada**. Si no lo hiciera se rechazará la demanda

Finalmente se reconocerá personería a la apoderada de la ejecutante, conforme al poder adosado.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente Demanda por no venir ajustada a derecho.

**SEGUNDO: CONCEDR** al demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos señalados, **en demanda integrada**. Si no lo hiciera en esta forma, se rechazará la demanda.

**TERCERO: RECONOCER** a la abogada CINDY IBAÑEZ MASS, como apoderada judicial de la ejecutante, conforme a las facultades otorgadas en el poder que allega con la demanda.

**CUARTO: RADÍQUESE** y **ARCHIVESE** copia de la demanda, de manera virtual.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZA**

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

Sbm.

**Firmado Por:**

**Maria Cristina Arrieta Blanquicett**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 3**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e86b70a6424249ed01ac7ddb41034ef5f567606a30826e42ab9a12be71ab4ea6**

Documento generado en 10/02/2022 12:04:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**